



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Saneamiento e Irrigación

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

## CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EMISARIO SUBMARINO LA CHIRA”

### CIRCULAR N° 22

Lima, 22 de enero de 2010

De conformidad con lo dispuesto en los Numerales 5.2 y 7.1 de las Bases del Concurso para la entrega en concesión del diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Emisario Submarino La Chira”, por medio de la presente Circular, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación – PRO AGUA - comunica lo siguiente:

#### I. MODIFICACIONES A LAS BASES

1. Modifíquese el Numeral 2.2 - Definiciones - de acuerdo al siguiente detalle:

- *“Remuneración por Inversiones (RPI): Es la remuneración anual en Nuevos Soles que **pagará** SEDAPAL a favor del Concesionario por la inversión ejecutada, **a través del Fideicomiso de Inversiones,**”.*
- *“Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO). Es la remuneración anual en Nuevos Soles que **pagará** SEDAPAL a favor del Concesionario por las actividades de operación y mantenimiento en que incurre este último para la prestación del servicio, **a través del Fideicomiso de Inversiones.**”*

2. Modifíquese el tercer párrafo del Numeral 9.1.6 de las Bases según se señala a continuación:

*“9.1.6 Características de los Participantes*

*“(…)*

*No podrá formar parte de un Consorcio **más de dos (2) Participantes. En caso el Titular de la Iniciativa Privada integre un Consorcio, éste deberá mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la participación del Consorcio. En ningún caso, el Titular de la Iniciativa Privada podrá ser sustituido o reemplazado.**”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité de PROInversión  
en Proyectos de  
Saneamiento e Inversión

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

3. Modifíquese el tercer y sextos párrafos del Numeral 10.1.2 de las Bases según se indica a continuación:

*“Asimismo, en dicho plazo los Participantes Precalificados en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación, pudiendo asociarse únicamente con terceros. En ningún caso el nuevo Consorcio podrá estar conformado por más de dos (2) Participantes. En caso el Titular de la Iniciativa Privada integre el nuevo Consorcio, éste deberá mantener al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la participación del Consorcio. En todos los casos, el nuevo Consorcio deberá satisfacer todos los requisitos de precalificación, debiendo presentar el Formulario N° 22*

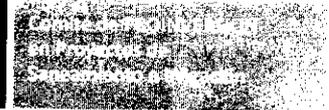
*“En caso algún Integrante de un Participante Precalificado decidiera retirarse del Consorcio, deberá comunicarlo al Comité hasta quince (15) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. A tal efecto, el Participante Precalificado deberá presentar a otra persona jurídica para reemplazarlo sólo en la medida en que los Integrantes que se mantengan en el Participante Precalificado no cumplan con los requisitos de precalificación. De presentarse el caso, el Participante Precalificado pondrá a consideración del Comité al nuevo Integrante para su aceptación dentro del plazo mencionado. En ningún caso, el Titular de la Iniciativa Privada podrá ser sustituido o reemplazado.”*

4. Modifíquese el Numeral 6 del Anexo 3 de las Bases conforme se señala a continuación:

*“(…)*

*- Estudio de Impacto Ambiental, que deberá incluir, entre otros: (i) Manejo y Disposición Final de los residuos sólidos, lodos, gases y demás sub-productos generados por la planta, según corresponda, así como la determinación de la línea de base en la Zona Costera, por ser la región donde la Autoridad Gubernamental Competente tomará las muestras de calidad del agua en el cuerpo receptor; (ii) Efectos que pudieran causar la evacuación de residuos a través de tuberías subacuáticas cuyo destino final sea el mar, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0052-96-DCG; (iii) Proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0283-96-DCG; y (iv) Proyectos para operaciones de dragado en área acuática, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0397-2000-DCG.*

*(…)”*



- 5. Incorporar en el acápite 11 del Numeral 6 del Anexo 3, Términos de Referencia el siguiente texto:

**Para el caso de tratamiento preliminar avanzado, la longitud mínima del emisario submarino deberá ser de 3.0 km y una longitud mínima adicional de 500 m. de difusores. En caso que la modelación matemática determinase que se requiere una longitud de emisario mayor a 3.0 km., el Concesionario deberá considerar la longitud calculada en dicha modelación. El mismo criterio será aplicado para determinar la longitud de los difusores.”**

- 6. Sustitúyase en todo el cuerpo de las Bases el término Estudios de Impacto Ambiental por Estudio de Impacto Ambiental.
- 7. Modifíquese el cuarto acápite del noveno párrafo del Numeral 7.3 del Anexo 3 de acuerdo a lo siguiente:

- “(…)
- *Infraestructura de desvío (by pass) para caudales superiores al máximo establecido para el Proyecto, la cual deberá constar como mínimo con desbaste grueso previo y sistema de medición.*
- (...)”

- 8. Modifíquese el Cronograma conforme se detalla a continuación:

<b>Actividad</b>	<b>Día</b>
<b>Conformación o modificación de Consorcios</b>	<b>Hasta 15 días calendario antes de la Presentación de Sobres N° 2 y N°3</b>
<i>Acceso al Centro de Información Especializado</i>	<b>Hasta 4 Días posteriores a la comunicación de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República</b>
<i>Propuestas:</i>	
<i>Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 (Propuestas Técnica y Económica)</i>	<b>Hasta 5 Días posteriores a la comunicación de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República</b>
<i>Anuncio de resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas(*)</i>	<b>Hasta 17 Días posteriores a la comunicación de recepción del</b>



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de  
Saneamiento e Irrigación

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

	<b>Informe Previo de la Contraloría General de la República</b>
<i>Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro (*)</i>	<b>A los 17 Días posteriores a la comunicación de recepción del Informe Previo de la Contraloría General de la República</b>

(\*) En caso que el Titular de la Iniciativa Privada ejerza el derecho de desempate definitivo con el Postor **que obtuviere el mayor puntaje**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1012 y en el Numeral 10.3.2 de las Bases, el plazo para dicha actividad se realizará dentro de los quince (15) días calendario de la apertura del Sobre N° 3.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

## **II. ABSOLUCIÓN A LA CUARTA RONDA DE CONSULTAS**

### **Consulta N° 1**

Favor de hacer una versión compendiada de las Bases dadas las muchas e importantes modificaciones y precisiones realizadas en las circulares y en la absolución de Consultas a las Bases.

### **Respuesta**

Se acepta la sugerencia, en su oportunidad será publicado el Texto Único Ordenado de las Bases.

### **Consulta N° 2**

Favor de entregar las Bases y el Contrato sea en versión MS Word o en PDF Adobe que permita búsqueda.

### **Respuesta**

Se acepta la solicitud, los documentos del Concurso serán entregados a los Participantes en MS Word con la notificación de la Circular correspondiente.

### **Consulta N° 3**

Favor confirmar que una propuesta técnica que contemple un Emisario Submarino no estará sujeta al control de Límites Máximos Permisibles.

### **Respuesta**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

### **Consulta N° 4**

Conviene a la simplicidad y rapidez en el inicio del proyecto que se reduzcan los permisos, autorizaciones y aprobaciones. Cuando las credenciales de construcción y de operación son presentadas por el Socio Estratégico, es claro que siendo el inversionista en el Proyecto tendrá el máximo de contrato al subcontratar y de la misma manera por su experiencia tendrá el máximo conocimiento y know how para supervisar la construcción y la operación, por lo que la presentación a aprobación del contrato resulta un trámite que ralentiza el proceso, especialmente cuando los plazos son tan cortos. Necesitamos una respuesta precisa a esta Consulta:

Sírvanse confirmar que en el caso que un accionista de la sociedad concesionaria titular de la Participación Mínima reúna las experiencias suficientes como Operador y como Constructor y siempre que mantenga la Participación Mínima, durante la etapa de ejecución del contrato de concesión la construcción podrá realizarse:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- a. Por la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción (o Contrato EPC).
- b. Por el accionista que acredite el requisito de construcción, mediante un contrato EPC o cualquier otra modalidad de contrato.
- c. Por un tercero constituido por algunos de los accionistas de la sociedad concesionaria, incluyendo necesariamente al que acreditó el requisito de construcción a través de un Contrato de EPC suscrito con el referido tercero o cualquier otra modalidad de contrato de construcción.
- d. Por un tercero distinto de aquel que acreditó el requisito de construcción a través de un Contrato EPC.

### **Respuesta**

Acorde a lo establecido en el inciso a) y b) del numeral 9.2.1 de las Bases, la experiencia podrá ser acreditada a través del Participante, por uno o más integrantes del Participante en caso de Consorcio, por una o más Empresas Vinculadas o por uno o más constructores que serán contratados por el Concesionario.

De acuerdo a lo antes señalado, no existe la obligación de suscribir un contrato con el constructor o el operador cuando quienes hayan acreditado experiencia en dichos aspectos sean: i) el Participante; ii) Integrante del Participante; o iii) una Empresa Vinculada.

Asimismo, se debe tener en cuenta que solo podrá construir y/o operar quien haya acreditado el cumplimiento de los requisitos de precalificación, y en caso el Concesionario plantee una modificación al contrato de construcción y/u operación, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 6.27 del Contrato.

### **Consulta N° 5**

Conviene a la simplicidad y rapidez en el inicio del proyecto que se reduzcan los permisos, autorizaciones y aprobaciones. Cuando las credenciales de construcción y de operación son presentadas por el Socio Estratégico, es claro que siendo el inversionista en el Proyecto tendrá el máximo de contrato al subcontratar y de la misma manera por su experiencia tendrá el máximo conocimiento y know how para supervisar la construcción y la operación, por lo que la presentación a aprobación del contrato resulta un trámite que ralentiza el proceso, especialmente cuando los plazos son tan cortos. Necesitamos una respuesta precisa a esta Consulta: Sírvase confirmar que la sociedad concesionaria podrá contratar la construcción al Constructor y contratar la operación al Operador, siempre que se mantenga la Participación Mínima:

- a. Cuando el Constructor y el Operador sean accionistas de la sociedad concesionaria.
- b. Cuando el Operador sea accionista de la sociedad concesionaria.
- c. Cuando el Constructor sea accionista de la sociedad concesionaria



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- d. Cuando el accionista reúna tanto las calidades de Operador y Constructor al mismo tiempo.

**Respuesta**

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 4 precedente.

**Consulta N° 6**

Solicitamos reconsiderar el costo de la supervisión, las Bases indican que el costo será 2% debiendo decir "hasta 2%" porque en caso contrario el precio sería fijo y los postores en el concurso para la supervisión sólo concursarían sobre sus calificaciones técnicas, lo que resulta perjudicial económicamente para el Adjudicatario de la Buena. Favor de confirmar que el costo de la supervisión INCLUYE EL IGV.

**Respuesta**

- a. Con relación al costo de la supervisión se mantiene lo establecido en las Bases. Por otro lado se debe tener en cuenta que el concurso para seleccionar al referido Supervisor será llevado a cabo por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el cual establecerá los criterios del Concurso tanto para la evaluación técnica como económica, entre otros.
- b. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 11 de las Bases, el costo de la supervisión no incluye el IGV.

**Consulta N° 7**

Igualmente, confirmar que en el caso que la empresa que se adjudique la Buena Pro del concurso de la supervisión sea por un importe menor al establecido como costo total referencial del Proyecto, no corresponde la devolución de importe alguno al Concedente o a SEDAPAL.

**Respuesta**

Si bien la consulta no está referida a las Bases, conviene aclarar que de adjudicarse la Supervisión por un monto menor la diferencia será depositada en la cuenta correspondiente al RPI conforme establece el tercer párrafo de la Cláusula 6.3 del Contrato de Concesión.

**Consulta N° 8**

El contenido del Expediente Técnico, de acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 3 de las Bases numeral 6, exige la presentación de 3 EIA's a ser gestionados ante el mismo organismo: la DICAPI. Entendemos que esto está dispuesto por las normas del sector marítimo: D.S. N° 028-DE-MGP, DS 016-2005-DE-MGP, sin embargo, consideramos esto una clara vulneración al caso probable de ser declarado el proyecto Ptar La Chira como uno de carácter prioritario y de necesidad nacional, como los contemplados por



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

el D.U. 047-2008. Por lo que de mantenerse esta excesiva tramitación administrativa, el Contrato deberá precisar su exigencia.

### **Respuesta**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) ha señalado que el Estudio de Impacto Ambiental es único de acuerdo al artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Adicionalmente a lo antes señalado, remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases del presente documento.

### **Consulta N° 9**

En el Anexo 3 de las Bases, existen situaciones que facultan al Concesionario a modificar algunos aspectos técnicos asumiendo los costos adicionales. Consideramos necesario precisar el límite de estas facultades concedidas. Favor confirmar que las eficiencias en el diseño y similares no generan derecho del Concedente a pago alguno.

### **Respuesta**

El Concesionario debe procesar y tratar las aguas residuales para un caudal promedio de 6.3 m<sup>3</sup>/s y un caudal máximo horario de 11.3 m<sup>3</sup>/s en cumplimiento de los ECA - Agua; por lo que, de ser necesario modificar y/o incrementar las dimensiones y/o cantidades de algunos de los componentes del Proyecto para procesar estos caudales y así cumplir con los ECA - Agua, los costos que éstos generen deberán ser asumidos por el Concesionario.

### **Consulta N° 10**

La respuesta a la Consulta 4 en la Circular 13, es contradictoria con lo establecido en las Bases y en la costumbre en Proinversión. No es práctico obligar a la aprobación del contrato con una vinculada.

### **Respuesta**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 4 de la presente sección.

### **Consulta N° 11**

El contenido del Formulario 16-B de las Bases implica que el postor debe tener líneas de crédito por parte de la entidad financiera subscriptora. Esto no es práctico debido a que toda línea de crédito tiene costos asociados. Además, tal mención no asegura el financiamiento porque no garantiza el mismo dado que ni siquiera se exige importes de la línea de crédito. Además normalmente se trata de sindicatos de bancos. Además, las líneas de crédito no existen para este tipo de proyectos sino para operaciones comerciales y no de financiamiento de proyectos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso. Es preciso indicar que la carta de referencia tiene como objetivo evidenciar la capacidad de endeudamiento del Participante de manera informativa, ello no implica sobrecostos en tanto no se está requiriendo la adquisición de nuevas líneas de crédito sino la situación crediticia actual del Participante.

### **Consulta N° 12**

La referida mención a líneas de crédito es novísima y no aporta seguridad al Concedente y genera problemas para la obtención del documento, rogamos reconsiderar y exigir una redacción similar a la solicitada en concursos pasados.

### **Respuesta**

Se mantiene lo dispuesto en las Bases del Concurso.

### **Consulta N° 13**

En la definición de "Derecho de Participación" se debe excluir a los previamente calificados como Terceros Interesados. La respuesta dada por circular 18 insiste en que deberá ser pagado por los participantes, cuya definición sigue incluyendo al tercero interesado, excluido en Taboada. Favor aclarar.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. Todos los Participantes se encuentran obligados a pagar el Derecho de Participación.

### **Consulta N° 14**

En La Chira se dispone la responsabilidad solidaria del Operador, desde el inicio de la operación de la primera etapa hasta 2 años posteriores al término de la vigencia del contrato de concesión. Esta responsabilidad solidaria es subsidiaria a la ejecución de las pólizas de seguro y garantía de fiel cumplimiento, tanto para el caso con el operador y constructor (13.11 y 13.6 contrato, respectivamente). La circular 18 mantiene esta solidaridad del operador. Solicitamos reconsiderar.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

### **Consulta N° 15**

Favor confirmar que una propuesta técnica que contemple un Emisario Submarino no estará sujeta al control de Límites Máximos Permisibles.

### **Respuesta**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

#### **Consulta N° 16**

La circular 18 Consulta 38 señala que nuestra Consulta: *"Igualmente, confirmar que en el caso que la empresa que se adjudique la Buena Pro del concurso de la supervisión sea por un importe menor al establecido como costo total referencial del Proyecto, no corresponde la devolución de importe alguno al Concedente o a SEDAPAL"*, será regulado en el contrato. Solicitamos que sea hecho atendiendo a nuestra inquietud.

#### **Respuesta**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 7 precedente.

#### **Consulta N° 17**

La circular 18 Consulta 42 señal que nuestra Consulta: *"En este aspecto, cuando en el contrato de concesión se dice en el primer párrafo que el Contrato se encuentra a la Fecha de Cierre en equilibrio económico financiero, implica que, ¿- Aún en el caso que dicha aseveración no sea correcta, se hace abstracción de los hechos?"* no está referida a las bases. Si bien ello corresponde al contrato de concesión, solicitamos tenerlo presente en su oportunidad.

#### **Respuesta**

La consulta no está referida a las Bases del Concurso.

#### **Consulta N° 18**

La respuesta a la Consulta 46 de la circular 18 no considera el fondo de nuestra Consulta, orientada a la simplificación administrativa, principio que guía a los procesos de promoción a la inversión privada, pues tantos EIA exigidos ante una misma autoridad administrativa resultan ineficientes.

#### **Respuesta**

Remitirse a la Consulta N° 8 precedente.

#### **Consulta N° 19**

La respuesta a la Consulta 48 de la circular 18 no responde a la Consulta: *"En el Anexo 3 punto 7.3 párrafo sexto, puede resultar técnicamente imposible asegurar el cumplimiento "permanente" de la calidad del agua tratada si este cumplimiento está en relación a normas de reciente publicación, porque existe un proceso de adaptabilidad (química, tecnológica, etc). El Comité debe aclarar que dicho cumplimiento permanente no es en el sentido de inmediato, así como entender que ha de ser de acuerdo a las posibilidades técnicas, previo reconocimiento de la aplicabilidad del*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

*restablecimiento del equilibrio económico financiero, de ser el caso. La misma tolerancia se debe aplicar a lo dispuesto en el numeral 7.4 y 7.5 segundos párrafos".*

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. Para el caso del presente Concurso la aplicación de los ECA- Agua será exigible a partir de la operación del Proyecto.

### **Consulta N° 20**

La Consulta 49 de la circular 18 no responde concretamente a la primera parte de nuestra pregunta: *"El Anexo 3 numeral 10 último párrafo se establecen aspectos definitivos (inamovibles) de la Oferta Técnica original, que deberán ser respetados en la elaboración del Expediente Técnico. Sin embargo, no resulta aceptable - en la práctica - considerar como definitivo el guión tercero "plazos de actividades preparatorias, construcción y equipamiento"*

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases. El período de ejecución de las obras, que incluye las actividades preparatorias, construcción, equipamiento, período de pruebas y puesta en marcha es inamovible y no debe exceder de los 24 meses, tal como se señala en el numeral 8 del Anexo 3 de las Bases, sin embargo no existe un plazo determinado para cada una de las actividades comprendidas en dicho período de ejecución de las obras.

### **Consulta N° 21**

En el Anexo 3 punto 7.3 párrafo séptimo, solicitamos nos precisen si la acreditación del compromiso de llevar a cabo los estudios de tratabilidad a ser realizados durante o previo a la elaboración del Expediente Técnico será ante el Supervisor de Diseño y Obra.

### **Respuesta**

El Supervisor de Diseño y Obra podrá acreditar el compromiso de los estudios de tratabilidad con el visto bueno del Concedente.

### **Consulta N° 22**

En el Anexo 3 numeral 7.3 noveno párrafo quinto guión, se exige que el acero inoxidable a utilizar para la fabricación de los equipos electromecánicos será AISI 304 o superior, u otro material que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material sea resistente a la agresividad del agua residual a ser tratada, intemperie y ambientes agresivos durante el período de la Concesión y la vida útil de la PTAR. Al respecto:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

- a. Solicitamos definición de “vida útil de la PTAR”.
- b. El término “vida útil” solo está contemplado en el siguiente párrafo para referirse exclusivamente a la tubería del emisario submarino, el cuál sólo es una parte integrante de la PTAR.
- c. ¿El Comité equipara “obras civiles” con PTAR?
- d. Cuando se señala “u otro material” para referirse a la fabricación de los equipos electromecánicos, ¿Se está permitiendo utilizar un material sustituto al acero inoxidable?
- e. En ese sentido, ¿a criterio de quién, el “otro material” sustituto del acero inoxidable cumplirá con las características de durabilidad citadas?

### **Respuesta**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

### **Consulta N° 23**

#### **2.1 TERMINOLOGÍA**

En el segundo párrafo de este numeral se establece que las referencias a ‘Días’ deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado “no laborable para la Administración Pública”.

Dicha referencia podría resultar confusa a la luz de lo establecido por el Decreto de Urgencia 099-2009, de acuerdo con el cual, a efectos de la Administración Pública “deberán considerarse días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares (...) y con la finalidad de que la Administración Pública brinde ininterrumpidamente sus servicios a los administrados.”

La confusión a la que aludimos podría generarse, por ejemplo, si un plazo establecido en ‘Días’ para la formulación de consultas venciera en un día sábado, domingo o feriado no laborable para la Administración Pública ¿dicha situación beneficia o perjudica al Postor? ¿el referido plazo tiene por finalidad la prestación ininterrumpida de los servicios de PROINVERSIÓN a los Postores?. Las respuestas a estas preguntas determinarán que el sábado, domingo o feriado sea considerado como hábil o inhábil y, por tanto, el vencimiento o la prórroga del plazo.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta que las Bases fueron elaboradas antes de la expedición del Decreto de Urgencia 099-2009, entendemos que los días sábado, domingo y feriado no laborable para la Administración Pública, a efectos del presente Concurso, deben entenderse como parte de un plazo neutro que no busca favorecer a los Postores ni que pretende garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de PROINVERSIÓN.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En consecuencia, conforme a nuestra interpretación, los días sábado, domingo y feriado no laborable para la Administración Pública serán considerados siempre días inhábiles no computables para los plazos establecidos en las Bases y en el Contrato. ¿Es correcta esta interpretación?

### **Respuesta**

El Decreto de Urgencia N° 099-2009 es de aplicación a los nuevos procedimientos que se inicien durante su vigencia, es decir entre el 23 de octubre de 2009 y el 31 de diciembre del 2010.

De este modo, los plazos de los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia del referido Decreto de Urgencia continuarán computándose, hasta su conclusión definitiva, como días inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, siendo esta regla aplicable al presente Concurso.

### **Consulta N° 24**

#### **ANEXO 3: TÉRMINOS DE REFERENCIA**

#### **3. INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO A PRESTARSE**

En el penúltimo párrafo de este numeral se indica que la modificación de la normativa vigente relativa a la calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, así como de la calidad del cuerpo receptor u otros relacionados, *"podría dar lugar a los mecanismos de compensación a ser previstos en el Contrato"*.

A través de la Circular No. 18 (Respuesta a Consulta No. 41), se precisó que el término "podría" era adecuado en tanto el cumplimiento de nuevas exigencias por cambio de normatividad no necesariamente implicaba mayores costos de inversión, operación y mantenimiento que impactaran en el equilibrio económico financiero.

Considerando lo anterior, les solicitamos nos confirmen que, en el supuesto que los cambios en la normatividad vigente relativa a la calidad de los vertimientos líquidos, sólidos y gaseosos al mar y a la atmósfera, que se generen como resultado del proceso de tratamiento, así como de la calidad del cuerpo receptor u otros relacionados, produjeran mayores costos de inversión, operación y mantenimiento para el Concesionario, será de aplicación la cláusula de restablecimiento del equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión.

### **Respuesta**

Los aspectos referentes al equilibrio económico financiero están regulados en el Contrato de Concesión.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

## **Consulta N° 25**

### **7.5 Calidad del cuerpo receptor**

Este numeral establece que el Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad en la Zona Costera del Cuerpo Receptor según los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y lo establecido por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) – Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades.

En tal sentido, les solicitamos nos confirmen si, a efectos de determinar la calidad del cuerpo receptor, el Concesionario únicamente deberá cumplir con dichos parámetros, actualmente contenidos en el Decreto Supremo No. 002-2008-MINAM (sus normas de desarrollo y futuras modificaciones) o se encuentra sujeto a algún otro estándar ambiental –nacional o internacional- actualmente vigente.

### **Respuesta**

Respecto a la Disposición del Efluente en la Zona Costera del cuerpo receptor, el Concesionario deberá cumplir con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua para la Categoría 2: Actividades Marino Costeras, Subcategoría 3: Otras Actividades, cuya implementación se encuentra regulada por Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM.

## **Consulta N° 26:**

Con relación a la respuesta a la Consulta N° 11 de la Circular N° 16, entendemos que el caudal de 11.3 m<sup>3</sup>/s definido en el ítem 7.1 Caudales del Anexo 3 de las Bases, es el caudal máximo horario de diseño de las instalaciones de la Planta de Tratamiento y por lo tanto no existen “caudales en exceso” sobre este caudal máximo horario. Entendemos que cada postor debe determinar, en base a las características de sus equipamientos y sistema de tratamiento propuestos, la necesidad de dotar a una o a varias partes de su sistema de tratamiento de estructuras *by-pass* que permitan desviar el flujo en caso de obstrucción, averías o emergencias, protegiendo con ello las demás instalaciones de la planta.

En tal sentido sírvanse corregir la respuesta a dicha pregunta y a modificar el décimo tercer párrafo del ítem 7.3 del Anexo 3 de las Bases.

### **Respuesta**

La infraestructura de desvío (*by pass*) tiene por finalidad desviar y/o derivar aquellos caudales superiores al máximo establecido para el Proyecto, pudiendo servir dicha infraestructura para desviar o derivar flujos de agua en caso de obstrucción, averías o emergencias que se presenten en el Sistema de Tratamiento.

Cabe precisar que el Concesionario sólo se encuentra eximido de responsabilidad debido al impacto que se cause en la calidad del cuerpo receptor, por el desvío de caudales superiores al máximo establecido.

**Consulta N° 27**

En el Texto Único Ordenado (TUO) de Bases de fecha Setiembre- 2009, en el Numeral 4 del Anexo 3 se indica que el área de la concesión es el terreno de 21.87 ha inscrito en la Partida No 1325739 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, descartándose con ello los demás terrenos mencionados en las Bases iniciales, incluso descartándose el terreno donde se ubicaba la planta de tratamiento propuesta en la Iniciativa Privada.

Entendemos que se mantendrá el punto de captación de las aguas residuales para la PTAR La Chira contemplado en la Iniciativa Privada, captación en el "Túnel a la Futura Planta de Tratamiento" (Según Planos: R- 01, R 10 y R 1 de COINPESA), tramo de túnel construido por SEDAPAL dentro del Proyecto "Incremento de la Capacidad del Colector Circunvalación", el mismo que sería continuado como parte de las obras de la futura planta de tratamiento, considerando que de acuerdo a los estudios de SEDAPAL el tramo final del Túnel La Chira, desde la intersección con el Túnel Circunvalación hasta la desembocadura al mar, está en mal estado y no tiene la capacidad para conducir los futuros caudales hacia la planta de tratamiento.

Sin embargo para continuar con la conducción a la planta desde este tramo construido del "Túnel a la Futura Planta de Tratamiento" es necesario cruzar por terrenos que no están comprendidos dentro del área de concesión indicada en el TUO, y que además es una zona ocupada por viviendas siendo necesario la liberación de una franja de terreno por donde cruzaría la obra de conducción hacia la planta, independientemente que la ubicación de la Planta sea la contemplada en la Iniciativa Privada o en la parte baja (terreno de 21.87 ha).

En vista que las expropiaciones y liberaciones de terrenos es de su responsabilidad, solicitamos nos definan por donde cruzará a estos terrenos, actualmente ocupados, la conducción hacia la Planta, con el fin de incluirla en nuestro anteproyecto y presupuesto de obra respectivo.

**Respuesta**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 28****Definiciones**

- **Garantía de Seriedad de Expresión de Interés:**  
La definición señala que dicha garantía es la garantía "que *deberá ser* presentada por Terceros Interesados (...) y que garantiza la seriedad y participación de éstos en el Concurso". Esto es conceptualmente incorrecto, pues a la fecha de convocatoria del Concurso los Terceros Interesados necesariamente han cumplido ya con presentar la Garantía de Seriedad de Expresión de Interés, por lo que la



definición debe corregirse a fin de contemplar que dicha Garantía "es la garantía que ha sido presentada por los Terceros Interesados (...) y que garantiza la seriedad y participación de éstos en el Concursos".

- **Proyecto de Contrato:**  
En dicha definición, se establece que "ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el Proyecto de Contrato vincularán en medida alguna a PROINVERSION, al Comité, al Concedente o a SEDAPAL". Sobre el particular, no resulta razonable eximir de responsabilidad a entidades del Estado si, por su rol en la elaboración del Proyecto de Contrato, el Contrato de Concesión que se suscriba contiene disposiciones contrarias a las disposiciones legales, o envuelve obligaciones jurídicamente imposibles de realizar. En dicho sentido, solicitamos modificar la definición a fin de precisar "que ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el Proyecto de Contrato vincularán en medida alguna a PROINVERSION, al Comité, al Concedente o a SEDAPAL, salvo por aquellos términos y/o criterios que sean contrarios a las disposiciones legales vigentes, o involucren para el Concesionario obligaciones jurídicamente imposibles de realizar".
- **Remuneración por Operación y Mantenimiento (RPMO):**  
La definición señala que la RPMO "es la remuneración anual en Nuevos Soles que realizará SEDAPAL a favor del Concesionario". Consideramos que la redacción no es idónea, pues no especifica que la RPMO es un pago puntual a ser hecho por SEDAPAL. En dicho sentido, solicitamos modificar la definición para indicar que la RPMO "es la remuneración anual en Nuevos Soles que SEDAPAL pagará al Concesionario (...)".

### **Respuesta**

- a. La definición de Garantía de Seriedad de Expresión de Interés fue modificada mediante Circular N° 18, a fin de establecer que dicha garantía ha sido presentada por los Terceros Interesados.
- b. Con relación a la modificación de la definición de Contrato se mantiene lo establecido en las Bases.
- c. Con relación a la modificación de la definición de Remuneración de Operación y Mantenimiento (RPMO), remitirse a la Sección I- Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

### **Consulta N° 29**

#### **Ítem - 5.3 Carácter de las decisiones del Comité**

En el segundo párrafo, se señala que por la sola participación en el Concurso, las personas comprendidas bajo los alcances de las Bases renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación contra las decisiones del Comité. Consideramos que dicha disposición constituye una violación al derecho a la doble instancia y a la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

revisión de decisiones, que es un derecho constitucional de todos los Postores. En dicho sentido, solicitamos se sirvan eliminar dicho párrafo.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

#### **Consulta N° 30**

Ítem - 8.1 Responsabilidades y obligaciones asumidas por los Participantes

En este párrafo, se obliga a los Postores a renunciar a su legítimo derecho a presentar reclamaciones en el fuero competente por aquellos actos cometidos por entidades del Estado que limiten sus derechos en el Concurso. Consideramos que dicha disposición constituye una violación al derecho esencial del Postor a acudir a los fueros competentes para defender sus derechos, y a la revisión de decisiones, que es un derecho constitucional. En dicho sentido, solicitamos se sirvan eliminar esta disposición.

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

#### **Consulta N° 31**

Ítem - 8.2 Decisión Independiente de los Participantes

En este acápite, se precisa que "los Postores deberán basar su Propuesta de Precalificación, Propuesta Técnica, Oferta Económica (...) a su entero riesgo". Aunque entendemos que es razonable que los Postor, en razón a su posición en el mercado, asuman los riesgos corrientes comerciales inherentes a su participación en el Concurso, no creemos que resulte viable que el Postor asuma los riesgos derivados de posibles inconsistencias entre las Bases, el Proyecto de Contrato, el Contrato de Concesión y en general la administración del Concurso, y las leyes y disposiciones aplicables.

En dicho sentido, solicitamos modificar dicha disposición a fin de precisar que "los Postores deberán basar su Propuesta de Precalificación, Propuesta Técnica, Oferta Económica (...) a su entero riesgo, salvo que Bases, el Proyecto de Contrato, el Contrato de Concesión y en general la administración del Concurso sean determinados por el fuero competente como contrarios a las disposiciones legales vigentes, o involucren para el Postor obligaciones jurídicamente imposibles de realizar".

#### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### **Consulta N° 32**

Ítem - 8.3 Limitación de Responsabilidad del Estado

Consideremos que es inviable que entidades del Estado se eximan de responsabilidad por la veracidad de la información que proveen, por los argumentos expuestos en los comentarios anteriores. En dicho sentido, solicitamos eliminar esta disposición.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

### **Consulta N° 33**

Ítem - 8.4 Alcances de la limitación de responsabilidad del Estado

En consideración a lo expuesto en el comentario anterior, solicitamos la eliminación de esta disposición.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

### **Consulta N° 34**

Ítem - 8.5 Aceptación por parte del Participante Precalificado de lo dispuesto en el numeral 8

En consideración a lo expuesto en los comentarios anteriores, solicitamos la eliminación de esta disposición.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.

### **Consulta N° 35**

Ítem - 9.1.6 Características de los Participantes

Hacia el final de esta disposición se establece que no podrá formar parte de un Consorcio más de un (1) Participante. Siendo que las Bases definen a los Participantes como los Terceros Interesados o el Titular de la Iniciativa Privada, consideramos una limitación irrazonable a la libertad de asociación de las empresas privadas el impedir que los Participantes (por ejemplo, dos Terceros Interesados) puedan agruparse en un Consorcio para participar en el Concurso, renunciado uno de ellos a su Derecho de Participación. Solicitamos, en dicho sentido, eliminar la última frase de este artículo.

### **Respuesta**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

### **Consulta N° 36**

**Ítem - 9.5.1 Presentación de la Garantía. Condiciones.**

En el tercer párrafo del artículo antes mencionado se establece que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica deberá encontrarse vigente hasta noventa (60) días después de la Fecha de Cierre. Se establece, asimismo, que el Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida garantía, debiendo el Participante Precalificado renovarla por los plazos que este señale.

Entendemos que la prórroga obligatoria al que hace mención dicho artículo se circunscribe al Adjudicatario, siendo que no existe necesidad alguna de que los Postores Precalificados que no hayan sido resultado adjudicados con la Buena Pro prorroguen dicha Garantía mas allá de la Fecha de Cierre, más aún cuando en el numeral 9.5.2 se establece que dicha Garantía deberá ser devuelta a los Participantes Precalificados que no hayan resultado adjudicatarios dentro de los quince (15) Días contados a partir de la Fecha de Cierre.

En función a lo anterior, solicitamos se precise que el Comité solo podrá disponer la prórroga obligatoria de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, por un plazo más allá de sesenta (60) días posteriores a la Fecha de Cierre, para el Adjudicatario de la Buena Pro.

**Respuesta**

El numeral 9.5.1 ha sido modificado mediante Circular N° 18, a fin de establecer que es el Adjudicatario de la Buena Pro quien se encuentra obligado a mantener la vigencia de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica con posterioridad a la Fecha de Cierre.

**Consulta N° 37**

**Ítem - 9.5.2 Devolución o Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica.**

En el tercer párrafo del mencionado artículo, se establece que en caso de "incumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario previstas para la Fecha de Cierre, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica *del Participante Precalificado*".

En el sentido que dicha disposición tiene como propósito garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Adjudicatario, mediante la ejecución de la Garantía correspondiente presentada por el Postor Adjudicatario, y para evitar confusiones que pudieran dar lugar a una interpretación errónea, sugerimos reemplazar en el texto de dicho párrafo el término "Participante Precalificado" por "Postor adjudicado con la Buena Pro".

**Respuesta**

El numeral 9.5.2 ha sido modificado mediante Circular N° 18, a fin de establecer que de ser el caso, únicamente se ejecutará la garantía del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### **Consulta N° 38**

#### **Ítem - 10.1.2 Anuncio progresivo de los Participantes Precalificados**

En el segundo párrafo del numeral indicado, se señala que "cualquier Participante Precalificado podrá conformar Consorcios hasta quince (15) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Sin perjuicio de ello, el Comité podrá modificar el plazo máximo para la presentación de Consorcios."

Sobre el particular, entendemos que el Comité podría ampliar discrecionalmente este plazo, pero nunca reducirlo, pues pondría a los Participantes Precalificados en una situación de incertidumbre respecto a dicho plazo y afectaría su derecho a conformar Consorcios. En dicho sentido, solicitamos precisar que el Comité podrá ampliar el plazo, pero en ningún caso reducirlo, reemplazando en la última oración de dicho párrafo la palabra "*modificar*" por la palabra "*ampliar*".

En el mismo artículo, en el tercer párrafo se precisa que "en este caso, el nuevo Consorcio no podrá tener como integrante a más de un (1) Participante Precalificado (...)". De acuerdo a lo explicado en el comentario séptimo anterior, solicitamos eliminar esta limitación, que atenta contra el derecho de los Participantes a consorciarse para presentar Propuestas Económicas, en el ejercicio de su libertad de asociación como empresas privadas.

### **Respuesta**

Se mantiene lo establecido en las Bases del Concurso.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### **III. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS PENDIENTES O QUE REQUIEREN DE PRECISIÓN Y/O COMPLEMENTO**

- **RESPECTO A LA PRIMERA RONDA DE CONSULTAS:**

**Consulta N° 1:**

Definición de Consorcio: Según la definición, se excluye la posibilidad de que dos Terceros Interesados puedan conformar un Consorcio, así como que un Tercero Interesado pueda conjuntamente con el Titular de la Iniciativa Privada conformar un Consorcio. Sin embargo, si es posible que un Tercero Interesado forme consorcio con otro tercero, así como que el Titular de Iniciativa Privada haga lo propio con un tercero.

En un contexto de crisis internacional, resulta importante para las empresas buscar aliados comerciales que le permitan compartir y mitigar los riesgos del negocio, por lo que resulta de suma importancia que en el presente concurso, no se limite la participación conjunta de Terceros Interesados o de Terceros Interesados con el Titular de la Iniciativa Privada, máxime si conforme a ley del Concurso es cerrado. Si la preocupación de PROINVERSION es la competencia de propuestas, entonces podría limitarse a que los Consorcio es estén conformados por solo dos Terceros Interesados o por un Tercero Interesado y el Titular de la Iniciativa Privada, en cuyo caso, podrían haber hasta tres Participantes lo cual garantizaría la competencia de postores con sólidas experiencias técnica, económicas y financieras capaces de colocar una oferta económica.

Conforme a lo indicado, solicitamos se modifique la definición del término Consorcio en el sentido indicado, así como el último párrafo de la Cláusula 9.1.6., y el tercero del párrafo de la Cláusula 10.1.2.

**Respuesta:**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 2:**

**Cambios en la Composición de los Terceros Interesados o del Titular de la Iniciativa Privada:** Confirmar que alguno de los integrantes de los Terceros Interesados o del Titular de la Iniciativa Privada, puede ser sustituido por otro tercero o en su caso, que se pueda retirar de los consorcios que actualmente integran.

**Respuesta:**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- **RESPECTO A LA SEGUNDA RONDA DE CONSULTAS:**

**Consulta N° 1:**

En el numeral 7.5, del Anexo 3, página N° 55 penúltimo párrafo, se indica que el proyecto deberá cumplir con: "... los parámetros de calidad. en la zona costera del cuerpo receptor, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI". Se solicita aclarar si, además de lo expuesto, se exigirá el cumplimiento de límites de calidad para el efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en el cuerpo receptor.

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 2:**

En el numeral 3, del Anexo 3, página N° 47, cuarto párrafo, se indica que el proyecto deberá cumplir con: "... los requisitos de calidad del cuerpo receptor en la zona costera, según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aguas – Clase VI".

Consulta: Se solicita aclarar si, además de lo expuesto precedentemente, se exigirá el cumplimiento de límites de calidad para el efluente del sistema de tratamiento previo a su descarga en el cuerpo receptor.

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 3:**

La información disponible del CIE indica que el T90 del Estudio PROMAR, realizado por NJS/ Parsons en Enero/1998, varía de un mínimo de 9 horas hasta el máximo de 40 horas, con un valor promedio de 24 horas. Siendo este un parámetro fundamental para la determinación de la longitud del emisario submarino, favor de definir cuál será el Valor del T90 a ser adoptado por todos los Postores con el fin de poder uniformizar técnica y económicamente a todas las propuestas. Igualmente, solicitamos definir la velocidad de la corriente marina a ser considerada, dado que este parámetro es fundamental para la determinación de la longitud del emisario.

**Respuesta:**

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento ha señalado lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

*"Para el caso del diseño de un emisario submarino, el valor del T90 y la velocidad de corriente no serán establecidos por el Sector, dado que son parámetros que el proponente debe determinarlos, en función a las mediciones y/o estudios de campo que sean requeridos para su cálculo.*

*Sin embargo a fin de poder asegurar el cumplimiento de los Estándares de Calidad señalados por la autoridad correspondiente, el sector ha establecido que la longitud mínima del emisario submarino será de 3 km y una longitud mínima adicional de 500 m. de difusores para el caso de que el proponente considere tratamiento preliminar avanzado seguido de la disposición del agua residual a través de emisario submarino. Si el participante del concurso luego de realizar la modelación que corresponda, encuentra una longitud de emisario mayor a 3.0 km. éste deberá considerar la longitud calculada. El mismo criterio será aplicado para los difusores."*

Adicionalmente a lo antes señalado, remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 4:**

La obligatoriedad de la infraestructura de desvío (by-pass), solicitada en el Numeral 7.3 del Anexo 3 de las Bases, es para un caudal superior al caudal máximo de 11.3 m<sup>3</sup>/s. Favor definir este Caudal en exceso que deberá ser asumido por los participantes.

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 5:**

**Área y Bienes de la Concesión**

En el numeral 4 se señala que el área de la concesión consta de un terreno que se encuentra inscrito bajo la Partida Registral N° 11048709 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao, luego de lo cual indican que si no se contara con el saneamiento físico legal correspondiente a dicho inmueble, se pondrá a disposición del Concesionario otro que se encuentra inscrito en la Ficha N 1325739 del mismo Registro. Pero la última oración resulta confusa cuando hacen referencia a "y/o del área de terreno aledaña de propiedad del Estado de 9.79 hectáreas", toda vez que no queda claro si se refieren a un tercer terreno que podría terminar formando parte del área de la concesión, y si ese fuera el caso, faltaría información respecto de sus datos registrales o una mención a su inmatriculación.

Asimismo, en la Ficha Registral N° 1325739 figura inscrita una medida cautelar consistente en la anotación de una demanda de prescripción adquisitiva que data de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

1997. ¿Cuál es la situación de dicho proceso judicial? ¿Está concluido y pendiente de levantarse la medida cautelar referida?

**Respuesta:**

Respecto a la medida cautelar inscrita en la partida N° 1325739, SEDAPAL ha señalado lo siguiente *"...la demanda de prescripción adquisitiva, concluyó el 19.09.2001, al declararse improcedente el recurso de casación presentado por dicha demandante. Asimismo, el Equipo de Asuntos Legales de SEDAPAL está realizando los trámites para el levantamiento de la medida cautelar."*

Por otro lado se debe tener en cuenta que conforme establece la Cláusula 5.6 del Contrato de Concesión el Acta de Entrega de Bienes del Concedente se debe producir a más tardar a los 30 días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, existiendo un plazo ampliatorio similar.

**Consulta N° 6:**

Respecto de las obras de by-pass general de la Planta, para los caudales en exceso por sobre el caudal máximo horario de diseño, se solicita aclarar cuál será el punto de disposición de las aguas derivadas a través de este sistema y si se exigirá medición y desbaste grueso previo. Aclarar además para qué caudal se deberá diseñar las obras del by-pass general y las obras asociadas a su disposición final.

**Respuesta:**

De acuerdo a lo manifestado por SEDAPAL mediante Carta N° 2253-2009-GG, *"...el punto de disposición de las aguas derivadas de la obra de by-pass general de la Planta, se indica que éste deberá contar con un desbaste grueso previo y un sistema adecuado de medición. Asimismo, se reitera que la ubicación del punto de disposición de las aguas derivadas a través de este sistema deberá ser definido por el Concesionario. Cabe indicar que, el dimensionamiento de éste dispositivo hidráulico debe ser realizado por el Concesionario tomando en consideración el período de la Concesión."*

Además de lo antes señalado, remitirse a la Sección I- Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 7:**

Como parte del Expediente Técnico se encuentra el Estudio de Impacto Ambiental. Se solicita aclarar si este estudio es único tanto para obras en tierra como en el océano. Esto se debe a que cada autoridad competente posee su propia lista de instituciones habilitadas para realizar estos estudios.

Comentario:



Se reitera esta consulta en razón que de acuerdo a la normativa existe, se requerirían los estudios de impacto ambiental siguientes, exigidos por DICAPI:

-Estudio de Impacto Ambiental relacionado con los efectos que pudieran causar la evacuación de residuos a través de tuberías subacuáticas cuyo destino final sea el mar, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0052-96-DCG.

-Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos de construcción de muelles, embarcaciones y otros similares, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0283-96-DCG.

-Estudio de Impacto Ambiental relacionado con proyectos para operaciones de dragado en área acuática, de ser el caso, conforme a lo indicado en la Resolución Directoral N° 0397-2000-DCG.

**Respuesta:**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases del Concurso de la presente Circular.

**Consulta N° 8:**

En el concurso de Taboada se hicieron alegaciones respecto de la aplicación del D.S. 011-2006-VIVIENDA norma 090 sobre edificación de plantas de tratamiento, normas que eran claramente inaplicables. Favor de establecer claramente en el Anexo 3 que las referidas normas no son de aplicación, por no ser aplicables a soluciones con emisarios submarinos. En todo caso indicar que la norma 090 concerniente al nivel de tratamiento mínimo exigido se aplica en forma compatible con las disposiciones del Plan Nacional de Saneamiento 2006-2015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-VIVIENDA, que establece como estrategia para el ámbito urbano el concepto de "viabilidad financiera" (2.6.1), y la promoción de tarifas adecuadas para cubrir como mínimo los costos de operación y mantenimiento de los servicios, lo cual constituye también una meta gestión (2.5.2).

**Respuesta**

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA publicado el 27 de noviembre de 2009, el tratamiento mínimo que deberá recibir las aguas residuales antes de su descarga deberá ser el tratamiento primario. En caso dicha descarga se efectúe mediante emisario submarino, el tratamiento mínimo deberá ser tratamiento preliminar avanzado.

• **RESPECTO A LA TERCERA RONDA DE CONSULTAS:**

**Consulta N° 1:**

Habiendo quedado definido que la Planta será construida en el terreno de 21.87 hectáreas ubicado en Chorrillos, consultamos si existe una definición del punto de



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

empalme con las líneas de impulsión CD-17, CD-61 y CD-65 y del Colector del Asentamiento Humano San Genaro.

**Respuesta:**

SEDAPAL ha señalado lo siguiente: "...al no haber sido considerado por la Iniciativa Privada las conexiones de estas líneas con la PTAR, así como sus costos, el empalme de dicha líneas a la futura Planta será de responsabilidad de SEDAPAL."

**Consulta N° 2**

Según las Bases, no está permitida en ninguna etapa del Concurso la unión de dos participantes, precalificados o no. Si bien el Comité ha reiterado esta posición, la misma constituye un cambio en las reglas que se han venido aplicando a los concursos anteriores y paralelos a éste, incluyendo concursos con objetos similares como el de la Planta Taboada.

El motivo que se nos ha dado para negar esta solicitud es la existencia de un marco normativo nuevo (D.Leg 1012 y su reglamento), que es diferente al que reguló el proceso de la Planta Taboada. Sin embargo, en ningún extremo de las nuevas normas está prohibida la unión entre postores precalificados, con lo cual, en definitiva, se trata de un aspecto que compete definir al Comité (al igual que ocurrió en el caso de Taboada).

Más aún, en reiteradas reuniones de trabajo sobre sugerencias hechas por nuestro Consorcio al proyecto de Contrato de Concesión de la Planta La Chira, los funcionarios presentes de PROINVERSIÓN nos han indicado, de manera reiterada, que es poco probable lograr cambios al contrato cuando se trata de textos que quedaron incorporados en el Contrato de Concesión de la Planta Taboada. Justamente, por la similitud de ambos Proyectos. Sin embargo, para el caso puntual de la unión de postores precalificados, se alega que no puede mantenerse la disposición existente en Taboada, debido a que hubo un cambio normativo. Nótese la gran inconsistencia de PROINVERSIÓN entre ambos casos, más aún cuando, reiteramos, el nuevo marco normativo aplicable a La Chira no impide la unión de postores.

Como ya hemos señalado antes, si comparamos el Concurso LA CHIRA con el Concurso de la PTAR TABOADA (el "Concurso TABOADA"), en ambos existe una relación cerrada de participantes autorizados para presentar ofertas:

- En el Concurso LA CHIRA, la convocatoria sólo se dirigió al proponente y a los terceros interesados que declararon su interés en el proyecto. Con ello, sólo pueden presentar propuestas el proponente y los terceros interesados, siempre que cumplan con precalificar.
- En el Concurso TABOADA, si bien cualquier tercero podía presentar un Sobre N° 1 de precalificación, independientemente de haber declarado previamente su interés o no en el proyecto, sólo estaban legitimados para presentar propuestas los



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

participantes precalificados. Es decir, una vez concluida la Etapa de Precalificación, la competencia en el Concurso TABOADA ocurría también entre un grupo cerrado de Postores Precalificados.

En ambos casos, una vez concluida la precalificación, la competencia sólo ocurre entre los Postores Precalificados, siendo por tanto un escenario igual (cerrado) de competencia.

Sin embargo, Las Bases del Concurso TABOADA en su numeral 10.1.2. permitían expresamente la asociación entre participantes precalificados hasta antes de la presentación de Propuestas:

“Cualquier Participante Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta ocho (8) días calendario antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3.

Asimismo, en dicho plazo los Participantes Precalificados en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación, pudiendo asociarse con terceros o con otros Participantes Precalificados” (resaltado agregado)

Los participantes precalificados podían unirse entre sí, como en efecto ocurrió en beneficio de algunos participantes precalificados del Concurso TABOADA. Sin embargo, esta posibilidad ha sido restringida en el Concurso LA CHIRA, en todas las etapas del concurso.

Si bien el Comité tiene la potestad de definir las reglas del concurso, reiteramos que el nuevo marco normativo no recoge la prohibición de los postores de unirse entre ellos, con lo cual, se trata de una restricción que no tiene respaldo legal y que constituye un cambio significativo frente a lo ocurrido en el proceso de la Planta Taboada.

En nuestra opinión, esto atenta contra la transparencia que inspira este proceso, especialmente porque al momento de declarar nuestro interés en el Proyecto LA CHIRA, el antecedente era el Concurso TABOADA. Así, existía la expectativa natural que se aplicarían las mismas reglas de juego, incluyendo la posibilidad de uniones entre participantes, hasta antes de la presentación de las propuestas.

### **Respuesta**

Ver Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

### **Consulta N° 3**

Solicitamos ampliar el plazo para presentación de los Sobres 2 y 3. Actualmente el plazo es de hasta 2 Días posteriores a la comunicación de recepción del Informe Previo de la Contraloría. Nuestra propuesta es que dicho plazo se amplíe a 15 Días. La razón de esta propuesta es permitir a quienes residen en el extranjero poder hacer las coordinaciones correspondientes para este acto.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Respuesta:**

Ver Sección I-Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 4:**

De acuerdo con la pregunta anterior, entendemos que los puntos de análisis determinados en el numeral 38 de la circular número 13 (hacia el Sur 150, 300, y a 1000 metros de la zona costera, al Norte a 150, 300, 1000, 4000 metros en la zona costera y al frente a 150, 300 y 1000 metros), corresponden a puntos de control que a excepción de los situados en la zona costera, no es necesario dar las características exigidas al vertido, siendo para evaluar la variación, que respecto a la situación actual, experimenta la zona. ¿Es correcta la interpretación?

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 5:**

En caso contrario, a la pregunta anterior, favor de definir en los puntos de muestreo exteriores a la zona de protección costera que estándares se deben cumplir y definir cómo se valorará la medición de los valores obtenidos en esos puntos de muestreo.

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 6:**

Las muestras recogidas de las estaciones de muestreo serán reportadas a DIGESA en el marco de la Ley General de Salud N° 26842. DIGESA establece que a partir de la orilla de la zona de exclusión y/o mezcla, hacia el sur o hacia el norte, podrá efectuarse la toma de muestras para los análisis de calidad de las aguas y comparar con los valores límite de la norma peruana. En esta analítica, ¿DIGESA analizará los parámetros a nivel comparativo entre la situación anterior y posterior al tratamiento? o ¿demandará una calidad determinada a cada uno de los parámetros a cumplir? En este último caso, ¿qué calidad se exigirá a los distintos parámetros?

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 7:**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

En lo referente a la respuesta de la consulta número 11 de la circular 16 donde se establece que los caudales en exceso sobre el caudal máximo horario (11,3 m<sup>3</sup>/s) dispondrán de tratamiento preliminar de gruesos e infraestructura de medición de caudal, se solicita el dato a considerar de caudal en exceso que llegará a la planta, para poder determinar el desbaste de grueso a realizar en el by-pass así como la precisión en milímetros que deba tener el desbaste.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 6, Sección III, respecto de la Segunda Ronda de Consultas de la presente Circular.

**Consulta N° 8:**

La información disponible del CIE indica que el T90 del Estudio PROMAR, realizado por NJS/ Parsons en Enero/1998, varía de un mínimo de 9 horas hasta el máximo de 40 horas, con un valor promedio de 24 horas. Siendo este un parámetro fundamental para la determinación de la longitud del emisario submarino, favor de definir cuál será el Valor del T90 a ser adoptado por todos los Postores con el fin de poder uniformizar técnica y económicamente a todas las propuestas. Igualmente, solicitamos definir la velocidad de la corriente marina a ser considerada, dado que éste también es un parámetro fundamental para la determinación de la longitud del emisario.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta a la Consulta N° 3, Sección III, respecto de la Segunda Ronda de Consultas de la presente Circular.

**Consulta N° 9:**

**9.1.6 Características de los Participantes**

Hacia el final de esta disposición se establece que no podrá formar parte de un Consorcio más de un (1) Participante. Siendo que las Bases definen a los Participantes como los Terceros Interesados o el Titular de la Iniciativa Privada, consideramos una limitación irrazonable a la libertad de asociación de las empresas privadas el impedir que los Participantes (por ejemplo, dos Terceros Interesados) puedan agruparse en un Consorcio para participar en el Concurso, renunciando uno de ellos a su Derecho de Participación. Solicitamos, en dicho sentido, eliminar la última frase de este artículo.

**Respuesta:**

Remitirse a la Sección I – Modificaciones a las Bases de la presente Circular.

**Consulta N° 10:**

Favor confirmar que una propuesta técnica que contemple un Emisario Submarino no estará sujeta al control de Límites Máximos Permisibles.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 11:**

Confirmar que en el caso que la tecnología presentada para la Planta incluya la desinfección con cloro, los lodos resultantes del proceso de decantación serán considerados Efluente y deberán ser dispuestos mediante emisario submarino sujeto a las condiciones técnicas previstas para los emisarios de efluentes con tratamiento preliminar y especialmente la presentación de modelos matemáticos de simulación del cumplimiento de los ECAs en la Zona Costera.

**Respuesta:**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 12:**

La partida registral del área de la concesión consta de un gravamen sobre un área de 55,200 m<sup>2</sup>. Se trata de una anotación de demanda de prescripción adquisitiva presentada por la Sra. Irma Palomino Ortiz contra SEDAPAL (Expediente N° 8198-1997). Hemos verificado que con fecha 30/12/99 se expidió la Resolución N° 83 que declaró Improcedente la demanda y se envió al Archivo Definitivo mediante Resolución N° 87 del 11/01/02.

Los cuadernos cautelares sobre Anotación de Demanda y No innovar (declarado previamente improcedente) fueron remitidos al archivo provisional mediante Resolución 7.

Teniendo el proceso concluido y archivado, solicitamos a SEDAPAL, parte de dicho proceso judicial, la regularización de la cancelación de dicho gravamen en la partida registral N° 1325739 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 5, Sección III, respecto de la Segunda Ronda de Consultas de la presente Circular.

**Consulta N° 13:**

En el Anexo 3 punto 7.3 párrafo séptimo, solicitamos nos precisen si la acreditación del compromiso de llevar a cabo los estudios de tratabilidad a ser realizados durante o previo a la elaboración del Expediente Técnico será ante el Supervisor de Diseño y Obra.

**Respuesta**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”  
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 21, Sección II, respecto de la Segunda Ronda de Consultas de la presente Circular. de la Sección N° 2.2 del presente documento.

**Consulta N° 14:**

En el Anexo 3 numeral 7.3 noveno párrafo quinto guión, se exige que el acero inoxidable a utilizar para la fabricación de los equipos electromecánicos será AISI 304 o superior, u otro material que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material sea resistente a la agresividad del agua residual a ser tratada, intemperie y ambientes agresivos durante el período de la Concesión y la vida útil de la PTAR.

Al respecto:

- a. Solicitamos definición de “vida útil de la PTAR”.
- b. El término “vida útil” solo está contemplado en el siguiente párrafo para referirse exclusivamente a la tubería del emisario submarino, el cuál sólo es una parte integrante de la PTAR.
- c. ¿El Comité equipara “obras civiles” con PTAR?
- d. Cuando se señala “u otro material” para referirse a la fabricación de los equipos electromecánicos, ¿Se está permitiendo utilizar un material sustituto al acero inoxidable?
- e. En ese sentido, ¿a criterio de quién, el “otro material” sustituto del acero inoxidable cumplirá con las características de durabilidad citadas?

**Respuesta**

La consulta ha sido derivada al sector correspondiente. La respuesta será comunicada oportunamente mediante Circular.

**Consulta N° 15:**

**10.1.2 Anuncio progresivo de los Participantes Precalificados**

En el segundo párrafo del numeral indicado, se señala que “cualquier Participante Precalificado podrá conformar Consorcios hasta quince (15) días antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Sin perjuicio de ello, el Comité podrá modificar el plazo máximo para la presentación de Consorcios.”

Sobre el particular, entendemos que el Comité podría ampliar discrecionalmente este plazo, pero nunca reducirlo, pues pondría a los Participantes Precalificados en una situación de incertidumbre respecto a dicho plazo y afectaría su derecho a conformar Consorcios. En dicho sentido, solicitamos precisar que el Comité podrá ampliar el plazo, pero en ningún caso reducirlo, reemplazando en la última oración de dicho párrafo la palabra “modificar” por la palabra “ampliar”.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

En el mismo artículo, en el tercer párrafo se precisa que "en este caso, el nuevo Consorcio no podrá tener como integrante a más de un (1) Participante Precalificado (...)". De acuerdo a lo explicado en el comentario séptimo anterior, solicitamos eliminar esta limitación, que atenta contra el derecho de los Participantes a consorciarse para presentar Propuestas Económicas, en el ejercicio de su libertad de asociación como empresas privadas.

**Respuesta:**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 38, Sección II – Absolución a la Cuarta Ronda de Consultas.



#### **IV. MODIFICACIONES A LAS CIRCULARES N° 13 Y N° 16:**

- **RESPECTO A LA CIRCULAR N° 13:**

##### **Consulta N° 1**

##### **Definiciones: Constructor**

Solicitamos confirmar si cuando en la definición se señala que “de ser el caso” el Constructor deberá celebrar un contrato de construcción con el Concesionario asumiendo responsabilidad solidaria en la ejecución del Proyecto, únicamente se está refiriendo a aquellos supuestos en los cuales se acredita la experiencia técnica en construcción a través de un tercero, distinto al Postor o sus Integrantes o las Empresas Vinculadas a éstos.

De ser este el caso, solicitamos confirmar si en aquellos casos en los que el constructor es el Socio Estratégico –porque la experiencia ha sido acreditada a través de los Integrantes del Postor o de sus Empresas Vinculadas- no existirá la obligación que el contrato de construcción que eventualmente se suscriba con éste contenga una cláusula de responsabilidad solidaria y, en general, deba cumplir con las condiciones que el Contrato de Concesión señala que debe cumplir el contrato de construcción.

En este último caso, es decir, si la experiencia en construcción ha sido acreditada a través del Socio Estratégico:

- a. ¿Es obligatorio suscribir el contrato de construcción con éste?
- b. ¿Puede celebrarse el contrato de construcción con otro u otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico?
- c. ¿Puede celebrarse el contrato de construcción con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario?
- d. ¿Puede desarrollarse la construcción a través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de construcción (o Contrato EPC)?

##### **Respuesta**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 4, Sección II – Absolución a la Cuarta Ronda de Consultas de la presente Circular.

##### **Consulta N° 4**

##### **Definiciones: Operador:**

Solicitamos confirmar si cuando en la definición se señala que “de ser el caso” el Operador deberá celebrar un contrato de operación con el Concesionario asumiendo responsabilidad solidaria en la operación y gestión del Proyecto, únicamente se está refiriendo a aquellos supuestos en los cuales se acredita la



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

experiencia técnica en operación a través de un tercero, distinto al Postor o sus Integrantes o las Empresas Vinculadas a éstos.

De ser este el caso, solicitamos confirmar si en aquellos casos en los que el operador es el Socio Estratégico –porque la experiencia ha sido acreditada a través de los Integrantes del Postor o de sus Empresas Vinculadas- no existirá la obligación que el contrato de operación que eventualmente se suscriba con éste contenga una cláusula de responsabilidad solidaria y, en general, deba cumplir con las condiciones que el Contrato de Concesión señala que debe cumplir el contrato de operación.

En este último caso, es decir, si la experiencia en operación ha sido acreditada a través del Socio Estratégico,

- a. ¿es obligatorio suscribir el contrato de operación con éste?
- b. ¿Puede celebrarse el contrato de operación con otro u otros accionistas del Concesionario que no califiquen como Socio Estratégico?
- c. ¿Puede celebrarse el contrato de operación con un tercero no vinculado a los accionistas del Concesionario?
- d. ¿Puede desarrollarse la operación a través de la sociedad concesionaria, en cuyo caso no se requerirá celebrar un contrato de operación?

#### **Respuesta**

Remitirse a la respuesta de la Consulta N° 4, Sección II – Absolución a la Cuarta Ronda de Consultas de la presente Circular.

#### • **RESPECTO A LA CIRCULAR N° 16:**

##### **Consulta N° 10**

Se solicita aclarar la ubicación de las redes de agua potable más cercanas incluyendo información sobre caudal y presión disponible, factibles de ser usados en la operación de la planta. Al respecto, solicitamos confirma que SEDAPAL otorgará factibilidad de conexión de agua potable para los requerimientos de consumo en las instalaciones de la PTAR.

##### **Respuesta**

Al respecto, SEDAPAL ha señalado lo siguiente: "...las redes secundarias de agua potable más cercanas al terreno de la Planta de La Chira corresponden a los sectores 95 y 96. Estos 2 sectores están ubicados al final de la red de distribución de agua proveniente de la Planta de la Atarjea. La red secundaria de ambos sectores en la zona más cercana al terreno de dicha Planta es de un diámetro de 100mm (4") y está ubicada en las urbanizaciones San Genaro (sector 96) y Cedros de Villa (sector 95).



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

*No se conoce el caudal de consumo de agua potable demandado para la planta de la Chira, por lo que de ser pequeño podría ser abastecido de algunas de las tuberías secundarias cercanas, en horario nocturno para lo que deben implementar un reservorio de almacenamiento y regulación. De ser mayor el caudal requerido tendrían que empalmarse a la red primaria más cercana e instalar una tubería de conducción a un reservorio de almacenamiento y regulación a ser abastecido en horario nocturno (en horario diurno las tuberías están trabajando a su máxima capacidad). Existe una tubería primaria de 600 mm de diámetro en la Av. Huaylas, que abastece a los sectores 95 y 96.*

*En lo referente a la factibilidad de servicios de agua potable para la planta de tratamiento, es necesario contar previamente con información técnica del proyecto (memoria descriptiva del proyecto, cálculo hidráulico que determine la dotación requerida, caudal promedio, diámetro de conexión requerida etc.), a fin de poder evaluar las condiciones técnicas para el otorgamiento de la factibilidad solicitada."*

Atentamente,

**ISMAEL BENAVIDES FERREYROS**

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN  
en Proyectos de Saneamiento e Irrigación

